



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

**COMUNICADO DE PRENSA nº 35/12**

Luxemburgo, 29 de marzo de 2012

Sentencias en los asuntos C-504/09 P Comisión / Polonia  
y C-505/09 P Comisión/Estonia

## **El Tribunal de Justicia confirma que la Comisión se excedió de sus competencias al imponer un límite máximo de derechos de emisión de gases de efecto invernadero a Polonia y a Estonia**

*Así pues, procede desestimar los recursos de casación interpuestos por la Comisión contra las sentencias del Tribunal General mediante las que éste anuló las Decisiones de dicha institución*

La Directiva de 2003<sup>1</sup> estableció un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad, a fin de reducir la influencia de tales emisiones en el clima. La Directiva preveía que, para cada período de cinco años, cada Estado miembro debía elaborar un plan nacional de asignación (PNA) que determinara la cantidad total de derechos de emisión que tenía intención de asignar durante dicho período y el procedimiento de asignación. Tales planes debían basarse en criterios objetivos y transparentes, incluidos los enumerados en la Directiva, teniendo debidamente en cuenta las observaciones del público. Dichos planes se debían publicar y notificar a la Comisión y a los demás Estados miembros. En caso de incompatibilidad con los criterios que figuran en la Directiva, la Comisión podía rechazar el PNA o cualquiera de sus elementos. El Estado miembro sólo decidía la cantidad total de derechos de emisión que asignaba para ese período e iniciaba su proceso de asignación al titular de cada instalación si la Comisión había aceptado las enmiendas propuestas.

En 2006, Polonia y Estonia notificaron a la Comisión sus PNA para el período comprendido entre 2008 y 2012. En virtud de dos Decisiones de 2007, la Comisión declaró que esos PNA eran incompatibles con varios criterios de la Directiva y decidió que las cantidades totales anuales de derechos de emisión que estos dos Estados miembros proponían asignar debían reducirse en un 26,7 %<sup>2</sup> y un 47,8 %,<sup>3</sup> respectivamente.

A continuación, Polonia, apoyada por Hungría, Lituania y Eslovaquia, por un lado, y Estonia, apoyada por Lituania y Eslovaquia, por otro, interpusieron un recurso de anulación contra la Decisión correspondiente de la Comisión que, a su vez, fue apoyada por el Reino Unido.

Mediante sentencias de 23 de septiembre de 2009, el Tribunal General anuló las Decisiones controvertidas.<sup>4</sup> Dicho Tribunal consideró que, al adoptar tales Decisiones, la Comisión se había excedido de sus competencias. El Tribunal General declaró asimismo que la Comisión, en la Decisión de la que Polonia era destinataria, había incumplido la obligación de motivación y, en lo atinente a Estonia, el principio de buena administración.

<sup>1</sup> Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275, p. 32), en su versión modificada por la Directiva 2004/101/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 2004 (DO L 338, p. 18).

<sup>2</sup> De 284,648332 millones de toneladas equivalentes de dióxido de carbono (MteCO<sub>2</sub>) a 208,515395 MteCO<sub>2</sub> al año.

<sup>3</sup> De 24,375045 millones de toneladas equivalentes de dióxido de carbono (MteCO<sub>2</sub>) a 12,717058 MteCO<sub>2</sub> al año.

<sup>4</sup> Asuntos [T-183/07](#), Polonia/Comisión, y [T-263/07](#), Estonia/Comisión (véase también el [CP nº 76/09](#)).

La Comisión interpuso los presentes recursos de casación ante el Tribunal de Justicia con objeto de que se anulen dichas sentencias.<sup>5</sup>

**En las sentencias que hoy dicta, el Tribunal de Justicia desestima las alegaciones formuladas por la Comisión para fundamentar sus recursos de casación.**

El Tribunal de Justicia subraya que la Directiva no establece ningún método para la elaboración de los PNA ni para la determinación de la cantidad total de derechos de emisión de gases de efecto invernadero por asignar. Antes bien, dicha Directiva estipula expresamente que los Estados miembros deben establecer la cantidad total de derechos de emisión por asignar teniendo en cuenta, en particular, las medidas nacionales en materia de energía y el programa nacional relativo al cambio climático.

Así pues, los Estados miembros disponen de cierto margen de maniobra para adaptar su Derecho interno a la Directiva y, por ende, para elegir las medidas que a su juicio son las más idóneas para conseguir el objetivo perseguido por dicha Directiva.

El Tribunal de Justicia destaca que las eventuales diferencias respecto de los datos incluidos en los PNA y de los métodos de evaluación utilizados por los Estados miembros son una manifestación de su margen de maniobra, que la Comisión tiene que respetar en el marco de su control de conformidad.

La Comisión, por su parte, puede garantizar la igualdad de trato de los Estados miembros de manera adecuada examinando el plan presentado por cada uno de ellos con el mismo grado de diligencia.

Además, el Tribunal de Justicia desestima la alegación de la Comisión de que, en aras de la economía procesal, es preciso reconocerle la facultad de fijar la cantidad máxima de derechos de emisión de gases de efecto invernadero por asignar. En efecto, considerar que la Comisión puede fijar esa cantidad máxima supondría conferir a dicha institución potestades sin ninguna base jurídica. En este contexto, el Tribunal de Justicia subraya que la Comisión, sin embargo, no se excede de sus competencias si anuncia, en la parte dispositiva de una decisión de rechazo de un plan, sin determinar con carácter vinculante la cantidad máxima de tales derechos de emisión, que no rechazará las modificaciones del plan cuando sean conformes con las propuestas y recomendaciones plasmadas en dicha decisión de rechazo. Este modo de actuar es conforme con el principio de cooperación leal entre los Estados miembros y la Comisión y responde igualmente a fines de economía procesal.

Por otra parte, el Tribunal de Justicia declara que el legislador de la Unión, único competente para modificar la Directiva, consideró que era necesario modificar disposiciones de ésta.<sup>6</sup> Tales modificaciones prevén el establecimiento de un régimen más armonizado a fin de sacar mayor provecho de las ventajas del comercio de derechos de emisión, evitar las distorsiones del mercado interior y facilitar el establecimiento de vínculos entre los diferentes regímenes comerciales.

Por último, en la medida en que las disposiciones impugnadas por Polonia y por Estonia eran indisociables de las restantes disposiciones de las Decisiones controvertidas, el Tribunal de Justicia declara que el Tribunal de Primera Instancia anuló fundadamente tales Decisiones en su totalidad.

---

<sup>5</sup> A la espera de las sentencias que había de dictar el Tribunal de Justicia en los presentes asuntos, se suspendió el procedimiento en el Tribunal General en otros cuatro asuntos relativos a los PNA de los siguientes Estados miembros: [T-194/07](#); República Checa/Comisión, [T-221/07](#); Hungría/Comisión, [T-483/07](#) y [T-484/07](#), Rumanía/Comisión.

<sup>6</sup> La Directiva 2009/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE para perfeccionar y ampliar el régimen comunitario de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (DO L 140, p. 63), prevé el establecimiento de un nuevo régimen según el cual la cantidad de derechos de emisión para la Unión en su conjunto que se expida cada año a partir de 2013 se reducirá de manera lineal desde la mitad del período 2008-2012. La cantidad se reducirá utilizando un factor lineal del 1,74 % en relación con la media de la cantidad total anual de derechos de emisión expedidos por los Estados miembros de acuerdo con las decisiones de la Comisión sobre sus PNA de derechos de emisión para el período 2008-2012.

---

**NOTA:** Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*El texto íntegro de las sentencias en los asuntos [C-504/2009](#) y [C-505/2009](#) se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento*

*Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667*